



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2015-00629-00
DEMANDANTE: NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**ACTA No. 025 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **DARÍO CARO MELENDEZ**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.278.771 y T.P. 58.232 del C.S. de la J.

La parte demandada: **ADRIANA GINNETT SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.813 y T.P. 126.700 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: No compareció el Procurador delegado ante este Despacho.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes tapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegaciones finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad demandada propuso las excepciones de “PRESCRIPCIÓN”, “COBRO DE LO NO DEBIDO” e “INNOMINADA”, que se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO fue nombrada en provisionalidad en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 5040, Grado 20 del Comisionado Nacional para la Policía - Sede Central, por virtud de la Resolución No. 0701 del 29 de diciembre de 1995 (fls. 17-18 archivo 06 Exp. Digital), empleo que comenzó a ejercer desde el día 1° de marzo de 1996 (fl. 22 archivo 01 Exp. Digital).
2. Mediante el Decreto No. 2059 del 21 de agosto de 1997, fue suprimido, entre otros, el cargo de Secretario Ejecutivo Código 5040, Grado 20 del Comisionado Nacional para la Policía - Sede Central, que ejercía la demandante, a partir del 1° de septiembre de 1997, razón por la cual la señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO cumplió funciones hasta el día 31 de agosto de 1997 (fl. 11 archivo 06 Exp. Digital).
3. La señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO acudió ante esta jurisdicción en sede de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso en el cual fueron expedidas las sentencias del 29 de agosto de 2003, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, y de 24 de mayo de 2007, emanada del Consejo de Estado, mediante las cuales se ordenó al Ministerio de Defensa Nacional reintegrar a la demandante al mismo cargo o a uno de igual o superior categoría en la Oficina del Comisionado Nacional para la Policía Nacional, así como al pago de sueldos y prestaciones dejados de percibir (fl. 26 archivo 01 Exp. Digital¹).
4. Por medio de la Resolución No. 00909 del 1° de abril de 2009, el Director General de la Policía Nacional ordenó el reintegro de la demandante en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 33 de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional (fls. 26 a 28 archivo 01 Exp. Digital).
5. El 24 de abril de 2009 la señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO radicó un escrito ante el Director de Bienestar Social de la Policía Nacional, en el que manifestó que no se reintegraba al cargo en comento (fls. 30 archivo 01 Exp. Digital), motivo por el cual el Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 01610 del 2 de junio de 2009, en la que se revocó el nombramiento efectuado en favor de la actora y en cumplimiento de las sentencias antes mencionadas (fl. 31 ibídem).
6. La Sección Segunda del Consejo de Estado conoció la demanda de nulidad por inconstitucionalidad del Decreto 1810 de 1994², que se identificó con el radicado 11001-03-25-000-2008-00008-00(0029-08), que finalizó con la sentencia del 29 de

¹ Así se informó en la Resolución No. 00909 del 1° de abril de 2009, expedida por el Director General de la Policía Nacional.

² “Por el cual se establece la Planta de Personal del Comisionado Nacional para la Policía”.

septiembre de 2011 en la cual se declaró la nulidad de los artículos 2° y 3° de dicha norma, en los que se establecía que los cargos del Comisionado Nacional de Policía estaban sometidos al régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva³.

7. Con fundamento en el fallo en comento, el 14 de abril de 2015 la señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO radicó un derecho de petición ante el Ministro de Defensa Nacional, tendiente a obtener en su favor el reconocimiento y pago de las prestaciones de que tratan el artículo 38 y el Título III del Decreto 1214 de 1990, consagradas en beneficio del personal civil no uniformado de las dependencias del Ministerio de Defensa (fls. 8 a 17 archivo 01 Exp. Digital).
8. Esta petición fue contestada negativamente por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el Oficio OFI15-44600 MDN-DSGDA-GTH del 4 de junio de 2015 (fls. 18 a 20 archivo 01 Exp. Digital).

El litigio se centra en determinar si la señora NELLY SOFÍA VALENZUELA ROZO tiene derecho o no al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales previstas en el artículo 38 y en el Título III del Decreto 1214 de 1990, relativos al personal uniformado y civil no uniformado del Ministerio de Defensa, con ocasión de la declaratoria de nulidad de los artículos 2° y 3° del Decreto 1810 de 1994, que disponían que los empleos del Comisionado Nacional de Policía, entre los cuales estaba el cargo que aquella ejercía, estaban sometidos al régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada del Ministerio de Defensa Nacional refiere que de acuerdo con el acta del Comité de Conciliaciones y Defensa Jurídica, a dicha entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la accionada, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que en las respectivas intervenciones procesales, las partes no solicitaron el decreto de pruebas.

³ Consultar el link [SENTENCIA 110010325000200800008000\(002908\) de 2011 \(suin-juriscol.gov.co\)](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDoc.aspx?docId=110010325000200800008000(002908)&de=2011)

VI. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia.

*Escuchadas las alegaciones finales de las partes, el Despacho procede a fijar como fecha para la continuación de esta diligencia el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bb3c1e33392618ac16ac348e069cf1af8d2d23de2e7a13930066439e82cff8**
Documento generado en 16/03/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>